

251

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 739

RADICACIÓN:	76001-33-33-018-2016-00022-00
DEMANDANTE:	Nevar Wilson Araujo España y otros
DEMANDADO:	Municipio de Santiago de Cali Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	Compañía de Seguros La Previsora S.A. Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. Sociedad de Proyectos de Servicio de Transito "PST" Sociedad PIV Ingeniería Ltda. – Proyectos Construcciones Civiles y Viales
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa

Si bien, mediante auto de sustanciación No. 516 del 2 de mayo de 2018 se fijó para el día 14 de junio de la misma anualidad, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente asunto, la misma no podrá ser llevada a cabo, toda vez que para la fecha en mención se llevará a cabo un evento académico fuera de la ciudad, por tanto procederá este despacho a reprogramar dicha diligencia. En consecuencia,

DISPONE:

FÍJASE como fecha para que tenga lugar la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA, para el día **martes doce (12) de junio dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** Sala 2 piso 6 del Edificio Banco Occidente, Carrera 5 No. 12-42, pese a informar la respectiva sala, se advierte a las partes que deben verificar la misma por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas de audiencias.

NOTIFÍQUESE,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

sma

120

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 738

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00167-00
DEMANDANTE: José David Bolívar Molina y otros
DEMANDADO: Municipio de Cali
LLAMADOS EN GARANTÍA: Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

Si bien, mediante auto de sustanciación No. 517 del 2 de mayo de 2018 se fijó para el día 14 de junio de la misma anualidad, a las once de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente asunto, la misma no podrá ser llevada a cabo, toda vez que para la fecha en mención se llevará a cabo un evento académico fuera de la ciudad, por tanto procederá este despacho a reprogramar dicha diligencia. En consecuencia,

DISPONE:

FÍJASE como fecha para que tenga lugar la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA, para el día martes **doce (12) de junio dos mil dieciocho (2018)**, a las **once de la mañana (11:00 A.M.)**. **Sala 2 piso 6 del Edificio Banco Occidente, Carrera 5 No. 12-42**, pese a informar la respectiva sala, se advierte a las partes que deben verificar la misma por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas de audiencias.

NOTIFÍQUESE,


FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

sma

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 737

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00240-00
DEMANDANTE: Fanny Hernández Roa
DEMANDADO: Nación – Ministerio de relaciones exteriores – Migración Colombia
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

Si bien, mediante auto de sustanciación No. 514 del 2 de mayo de 2018 se fijó para el día 14 de junio de la misma anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente asunto, la misma no podrá ser llevada a cabo, toda vez que para la fecha en mención se llevará a cabo un evento académico fuera de la ciudad, por tanto procederá este despacho a reprogramar dicha diligencia. En consecuencia,

DISPONE:

FIJASE como fecha para que tenga lugar la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA, para el día martes **doce (12) de junio dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)**. **Sala 2 piso 6 del Edificio Banco Occidente, Carrera 5 No. 12-42**, pese a informar la respectiva sala, se advierte a las partes que deben verificar la misma por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas de audiencias.

NOTIFÍQUESE,


FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

sma

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 722

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00261-00
DEMANDANTES: Segundo Miguel Gómez Gamboa
DEMANDADOS: Departamento del Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga a través de la providencia No. 148 del 23 de abril de 2018, se abstuvo de conocer del presente medio de control argumentando que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de CGP, la falta de competencia por factores distintos al subjetivo y al funcional es prorrogable, situación que en su criterio se configuró en el asunto objeto de estudio, procederá este despacho en aras de garantizar el principio de celeridad y economía procesal que debe revestir las actuaciones judiciales a continuar conociendo del mismo y se proseguirá con el respectivo trámite, a pesar de que no genero el conflicto negativo si consideró que no tenía competencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, de su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, se convocará a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer a la Dra. María Fernanda Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.761.413 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 82.521 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 130 a 141 del cuaderno único.
2. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca¹.
3. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
4. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el viernes diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), sala 1 del piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se le advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRA MORERA GIRALDO
Juez

mfa

¹ Fls. 142 a 146 c. ú.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 728

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00297-00
DEMANDANTES: Jackeline Lenis Contreras
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, de su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

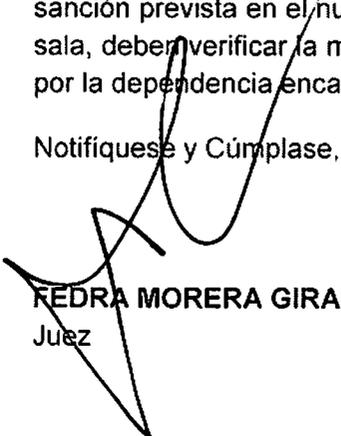
En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 44 a 47 del cuaderno único.
2. Reconocer a la Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 214.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución obrante a folio 48 ídem.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹.
4. Ordenase el desglose del poder con sus anexos y de la contestación de la demanda aportados por la Fiduciaria la Previsora S.A., constante de veinte (20) folios, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo en el presente asunto.
5. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
6. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos de la tarde (2:00 P.M.), sala 9 del piso 5º del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se

¹ Fls. 49 a 53 c. ú.

le advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO

Juez

mfa

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **093** El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día **31 de mayo de 2018**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 736

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00360-00
DEMANDANTE: Sandra Patricia Caicedo
DEMANDADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
VINCULADA: Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle del Cauca – COOMACOVALLE.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Jesús Andrés Herrera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.944.568 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 143.772 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 89 a 93 c.1.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Antonio Arturo Leudo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.865 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 120.870 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias - COOMACOVALLE., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 96, 120 a 124 c.1.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.¹ Y la Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias – COOMACOVALLE².

CUARTO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

QUINTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.),

¹ Fls. 67 a 81 c.u
² 97 a 101 c.u

Sala 9 del Piso 5° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 726

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00020-00
DEMANDANTES: María del Pilar Arévalo Gómez
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, de su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

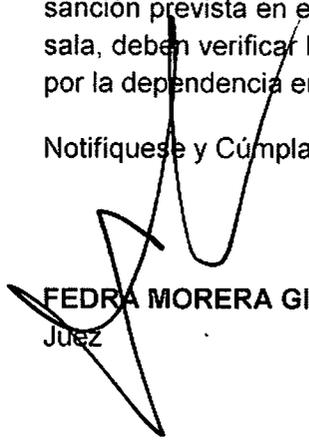
En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 44 a 47 del cuaderno único.
2. Reconocer a la Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 214.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución obrante a folio 48 ídem.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹.
4. Ordenase el desglose del poder con sus anexos y de la contestación de la demanda aportados por la Fiduciaria la Previsora S.A., constante de veinte (20) folios, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo en el presente asunto.
5. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
6. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos de la tarde (2:00 P.M.), sala 9 del piso 5º del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se

¹ Fls. 49 a 53 c. ú.

le advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO

Juez

mfa

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaría

62

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 727

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00038-00
DEMANDANTES: Liliana Escobar Vinasco
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, de su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 50, 52 y 53 del cuaderno único.
2. Reconocer al Dr. Juan Manuel Pizo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 220.467 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario sustituto del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución obrante a folio 51 ídem.
3. Téngase por contestada de forma extemporánea la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Ordenase el desglose de los poderes con sus anexos aportados por el Municipio de Santiago de Cali y la Fiduciaria la Previsora S.A., junto con la contestación de la demanda aportada por la última entidad, constante de diez (10) y diecinueve (19) folios respectivamente, toda vez que dichas entidades no conforman el extremo pasivo en el presente asunto.
5. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
6. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos de la tarde

(2:00 P.M.), sala 9 del piso 5° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se le advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO

Juez

mfa

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **093** El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día **31 de mayo de 2018**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 729

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00066-00
DEMANDANTES: Diego Ever Salamanca Núñez
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, de su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 72, 74 y 75 del cuaderno único.
2. Reconocer al Dr. Juan Manuel Pizo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 220.467 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario sustituto del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución obrante a folio 73 ídem.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹.
4. Ordenáse el desglose de los poderes con sus anexos y de las contestaciones de las demandas aportadas por el Municipio de Palmira y por la Fiduciaria la Previsora S.A., constantes de quince (15) y diecinueve (19) folios, toda vez que dichas entidades no conforman el extremo pasivo en el presente asunto.
5. Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.
6. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 P.M.), sala 9 del piso 5º del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se

¹ Fls. 77 a 83 c. ú.

le advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO

Juez

mta

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 725

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00067-00
DEMANDANTE: Silvia María Rojas de Rojas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al Dr. Juan Manuel Pizo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 220.467 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes obrantes a folios 49 a 53 c.ú.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.¹

TERCERO: Ordenase el desglose del poder con sus anexos y de la contestación de la demanda aportados por la Fiduciaria la Previsora S.A., constante de diecinueve (19) folios, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo en el presente asunto.

CUARTO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

QUINTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), Sala 9 del Piso 5º del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

¹ Fls. 54 a 60 c.ú.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 724

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00068-00
DEMANDANTE: Linet del Socorro Cardozo Álvarez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al Dr. Juan Manuel Pizo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 220.467 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes obrantes a folios 44 a 48 c.ú.

SEGUNDO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.¹

TERCERO: Ordenase el desglose del poder con sus anexos y de la contestación de la demanda aportados por la Fiduciaria la Previsora S.A., constante de diecinueve (19) folios, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo en el presente asunto.

CUARTO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

QUINTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), Sala 9 del Piso 5º** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

EDRA MORERA GIRALDO

Juez

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 723

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00083-00
DEMANDANTE: Luz Mirelly Mezú Ramírez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al Dr. Juan Manuel Pizo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 220.467 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes obrantes a folios 45 a 49 c.ú.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.¹

TERCERO: Ordenase el desglose del poder con sus anexos y de la contestación de la demanda aportados por la Fiduciaria la Previsora S.A., constante de diecinueve (19) folios, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo en el presente asunto.

CUARTO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

QUINTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), Sala 9 del Piso 5º del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

¹ Fls. 50 a 56 c.ú.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaría

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 730

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00094-00
DEMANDANTE: Irwyn Isaza Blandón
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.968 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al Dr. Juan Manuel Pizo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 220.467 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes obrantes a folios 40 a 44 c.ú.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.¹

TERCERO: Ordenase el desglose del poder con sus anexos y de la contestación de la demanda aportados por la Fiduciaria la Previsora S.A., constante de diecinueve (19) folios, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo en el presente asunto.

CUARTO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

QUINTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **jueves veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), Sala 9 del Piso 5°** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

¹ Fls. 45 y 47 c.ú.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 093 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaría

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 732

Radicación: 76001-33-33-018-2017-00229-00
Demandante: Oscar Rojas Noreña
Demandados: Nación- Ministerio de Transporte
Red de Salud Ladera E.S.E. – Hospital Cañaveralejo
Sociedad Quirutrauma S.A.S.
Medio de Control: Reparación Directa.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que no ha sido posible la citación para llevar a cabo la notificación de la sociedad demandada Quirutrauma S.A.S., debido a la inexistencia de la dirección suministrada en la demanda y establecida en el certificado de cámara y comercio¹, se ordenará requerir al apoderado de la parte actora, con el propósito que en el término de quince (15) proceda a realizar la gestión de la notificación a la sociedad demandada, para lo cual deberá allegar el cotejo de correo certificado respecto a la entrega de la citación, so pena de la desvinculación de la Sociedad Quirutrauma S.A.S., del proceso de la referencia.

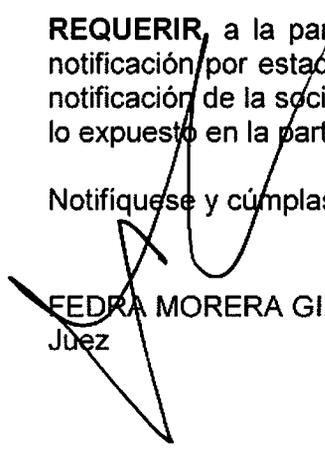
Adicionalmente, en virtud del artículo 78 del CGP, en lo relativo a los deberes y responsabilidades de las partes y de sus apoderados, en su numeral 6 se contempla que les corresponde *"Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"*.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR, a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar las gestiones pertinentes para la notificación de la sociedad demandada, Quirutrauma S.A.S., y acredite la misma conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

¹ Fls. 23 a 25 c.ú.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 93 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 31 de mayo de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGELICA CIFUENTES MENESES
Secretaria